

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL BANCO DE COSTA RICA Y AFINES

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES Y PROCESO ELECTORAL DE ASOBANCOSTA



Fecha	Código	Edición
13/06/2016	A-T-R01-16	01

Índice

CAPÍTULO I: DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES	3
Artículo 1	3
Artículo 2	3
Artículo 3	3
Artículo 4	3
Artículo 5	4
Artículo 6	4
CAPÍTULO II: DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES	4
Artículo 7	4
Artículo 8	4
Artículo 9	5
Artículo 10	5
Artículo 11	5
Artículo 12	5
Artículo 13	5
Artículo 14	6
CAPÍTULO III: DE LA EMISIÓN DEL VOTO	6
Artículo 15	6
Artículo 16	6
Artículo 17	6
Artículo 18	7
Artículo 19	7
Artículo 20	7
CAPÍTULO IV: DE LOS CANDIDATOS	7
Artículo 21	7
Artículo 22	7
Artículo 23	8
Artículo 24	8
CAPÍTULO V: DEL ESCRUTINIO Y DECLARACION DE RESULTADOS	8
Artículo 25	8
Artículo 26	8
Artículo 27	9
Artículo 28	9
Artículo 29	9
CAPÍTULO VI: DE LAS FUNCIONES	9
Artículo 30	9
Artículo 31	9
Artículo 32	10
Artículo 33	10
Artículo 34	10

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES Y PROCESO ELECTORAL DE ASOBANCOSTA

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Banco de Costa Rica y Afines (ASOBANCOSTA), con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970 y con el propósito de delegar en un órgano auxiliar para regular el proceso electoral, dicta el presente reglamento que incluye las normas mediante las cuales se regirá el Tribunal de Elecciones, y son las siguientes:

CAPÍTULO I: DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES

Artículo 1

El Tribunal de Elecciones es un órgano independiente e integrado por cinco miembros para los cargos de: presidencia, vicepresidencia, secretaría, vocalía I y vocalía II. En el primer nombramiento, entre ellos, se asignarán estos puestos, los cuales deberán ser del conocimiento de la Junta Directiva de ASOBANCOSTA.

Artículo 2

El Tribunal de Elecciones será nombrado por la Asamblea General, procurando aplicar la paridad de género y quienes deberán distinguirse por su conducta honorable y seria. El nombramiento se realizará en Asamblea General.

Artículo 3

Los miembros designados en el Tribunal durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos. Los puestos de presidencia, secretaría y vocalía I serán nombrados en años pares y los puestos de vicepresidencia y vocalía II serán nombrados en los años impares.

Transitorio: Para efectos de la rotación de sus miembros, los puestos de vicepresidencia y vocalía II, durarán en sus cargos por tres años solo durante el primer período de nombramiento del primer Tribunal de Elecciones.

Artículo 4

No podrán formar parte del tribunal: a) Quienes aspiren a ocupar cargos en la Junta Directiva y fiscalía.
b) Las personas que integran la Junta Directiva o fiscalía.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES Y PROCESO ELECTORAL DE ASOBANCOSTA

Artículo 5

El Tribunal de Elecciones iniciará sus funciones cuando sean designados para el cargo. En la primera sesión, sus miembros fijarán los puestos, el día, hora, lugar y frecuencia de sus sesiones. El quorum lo formarán tres o más de sus integrantes. La convocatoria se hará mediante correo electrónico que incluirá la agenda de la reunión. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes y en caso de empate, el presidente podrá ejercer voto de calidad. Estas resoluciones quedarán firmes al aprobarse en acta en la siguiente sesión; sus resoluciones serán apelables ante la Junta Directiva y fiscalía. La secretaría llevará las minutas de las reuniones, las cuales todos los miembros del Tribunal deberán firmar. Los acuerdos tomados se informarán a la Junta Directiva.

Artículo 6

Queda prohibido a los miembros del Tribunal participar en discusiones y actividades que muestren preferencia por alguna de las tendencias o candidatos.

CAPÍTULO II: DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES

Artículo 7

Corresponde al Tribunal de Elecciones organizar, dirigir, convocar, ejecutar y vigilar los procesos electorales que se celebran cada año y de los que sean convocados para llenar vacantes, y dar a conocer los resultados en la Asamblea General para su ratificación.

Artículo 8

Son funciones del Tribunal: a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar los procesos de elecciones. b) Diseñar el sistema de votación conforme a los estatutos y a este reglamento. c) Promover la participación activa de los asociados en los procesos electorales. d) Informar a los asociados sobre las fechas de elecciones con la debida anticipación. e) Preparar la documentación y las comunicaciones requeridas para el proceso. f) Recibir la inscripción de candidaturas y verificar que se cumplan los requisitos previstos en este reglamento. g) Evacuar las dudas y consultas que surjan antes y durante el proceso electoral. h) Establecer los procedimientos necesarios para desarrollar las diferentes etapas del proceso. i) Designar a los asociados que prestarán su colaboración en el proceso eleccionario como delegados fiscales y personal auxiliar. j) Solicitar a la Junta Directiva la colaboración y los recursos necesarios para el desarrollo del proceso de elecciones. k) Levantar las actas correspondientes a los resultados del proceso. l) Informar oficialmente ante la Asamblea General Ordinaria Anual del resultado

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES Y PROCESO ELECTORAL DE ASOBANCOSTA

de la votación. m) Juramentar a las personas electas. n) Presentar a la Junta Directiva un informe final sobre los hechos más relevantes ocurridos durante el proceso. o) Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento. p) Llevar a cabo todas aquellas funciones necesarias para el buen desarrollo del proceso electoral.

Artículo 9

Toda la documentación inherente a las elecciones, es decir, boletas, actas y proclamación de los elegidos y otros documentos afines, físicos y electrónicos, estarán bajo el cuidado y custodia de la administración de ASOBANCOSTA.

Artículo 10

La Junta Directiva le informará al Tribunal la fecha de la Asamblea General Ordinaria Anual para que procedan según corresponda. Cuatro meses antes de la fecha señalada para las elecciones, el tribunal informará en sesión de Junta Directiva sobre los preparativos realizados para el proceso de elecciones, presentará su plan de trabajo y un cronograma de actividades.

Artículo 11

Tres meses antes de la fecha señalada para las elecciones, el Tribunal informará mediante correos electrónicos a los asociados sobre el próximo proceso de elecciones, indicando los puestos a elegir e invitarlos(as) a participar y a postular candidaturas, para lo cual el Tribunal señalará la fecha de cierre de inscripciones.

Artículo 12

El Tribunal debe tener finalizados los preparativos y la organización del proceso, dos semanas antes de la fecha establecida para realizar las elecciones y en esa fecha, lo informará en sesión de Junta Directiva de la asociación, quien verificará que los procedimientos previstos se hayan ajustado a los estatutos y reglamentos vigentes. El Tribunal debe verificar con la antelación debida que el sistema de emisión del voto y escrutinio funcione correctamente.

Artículo 13

Luego de cerrado el plazo de inscripción, según el plan de trabajo, el Tribunal informará, mediante correos electrónicos u otro medio idóneo de comunicación a los asociados, los nombres de quienes se han postulado para la elección.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES Y PROCESO ELECTORAL DE ASOBANCOSTA

El tribunal debe verificar de manera formal y previamente al vencimiento del plazo de inscripción, que los candidatos nominados no poseen ningún impedimento para formar parte del directorio de la Junta Directiva, así como durante el transcurso del proceso de elección y, además; deberá confirmar con el nominado su aceptación.

Artículo 14

El Tribunal podrá organizar debates y actividades similares con los candidatos para que expongan sus ideas y planes de trabajo ante los asociados.

CAPÍTULO III: DE LA EMISIÓN DEL VOTO

Artículo 15

El mecanismo para realizar las elecciones será de acuerdo con los sistemas de votación establecidos en el artículo 18 de este reglamento. El presidente del Tribunal hará la proclamación del resultado de las elecciones en la Asamblea General Ordinaria Anual para su respectiva ratificación, con prioridad ante cualquier otra decisión.

Artículo 16

De presentarse solamente un candidato por puesto, de igual manera se deberá hacer el proceso electoral de votaciones, votando por el candidato propuesto o por la casilla del "NO". En caso de no quedar elegido el candidato propuesto, se deberá postular dentro de la misma Asamblea General Ordinaria Anual a otros candidatos, corroborándose de previo con el Tribunal de Elecciones la validación de los requisitos solicitados. Una vez confirmados los requisitos, se procederá a informar a la Asamblea y se realizará nuevamente la votación por el medio que el Tribunal establezca.

Artículo 17

En caso de no presentarse candidatos, el presidente del Tribunal de Elecciones informará a los asociados y será en la Asamblea General Ordinaria Anual, donde se procederá a postular a otros candidatos, corroborándose de previo con el Tribunal de Elecciones la validación de los requisitos solicitados. Una vez confirmados los requisitos, se procederá a informar a la Asamblea y se realizará nuevamente la votación por el medio que el Tribunal establezca. La mayoría simple del Tribunal de Elecciones deberá estar presente en la Asamblea General Ordinaria Anual, para avalar el proceso electoral.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES Y PROCESO ELECTORAL DE ASOBANCOSTA

Artículo 18

El proceso electoral podrá realizarse de diversas maneras según lo establezca el Tribunal, permitiéndose que se realice días antes de la Asamblea, el propio día de la Asamblea, o ambos. Los mecanismos de votación serán los que establezca el Tribunal de Elecciones.

Artículo 19

En caso de que el voto se realice por algún mecanismo electrónico, este debe ser totalmente secreto y personal.

Artículo 20

Según el sistema utilizado para las votaciones, es deber del Tribunal, velar porque todas las personas asociadas puedan emitir sus votos.

En caso de que el mecanismo de votación sea electrónico, los votantes tendrán la potestad de ingresar al sistema de votación y no seleccionar ningún candidato; sin embargo, deben finalizar la votación para que queden registrados como votantes. En estos casos, el sistema contabilizará los votos como “votos en blanco”.

CAPÍTULO IV: DE LOS CANDIDATOS

Artículo 21

Puede participar como candidato a uno o más puestos de Junta Directiva cualquier persona asociada que no se vea afectada por el artículo 14 de la Ley 6970. Se aceptará la reelección, en caso de que algún miembro ya perteneciente a la Junta Directiva decida volver a participar por el puesto que tiene.

Artículo 22

Las personas interesadas en ocupar puestos en la Junta Directiva y fiscalía deben presentar sus candidaturas por escrito ante el Tribunal, indicando el cargo o los cargos a los que se postulan, sus calidades generales, su currículum, años de laborar en el Conglomerado Financiero BCR y el área en que laboran. Igualmente aplica para los miembros pertenecientes a la Junta Directiva que quieren ocupar el mismo puesto u otro. Para lograr la mayor representatividad y con la anuencia de los candidatos, estos pueden ser propuestos por compañeros de trabajo de las áreas del grupo. Los candidatos podrán postularse al puesto o los puestos de su elección.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES Y PROCESO ELECTORAL DE ASOBANCOSTA

Artículo 23

El período de inscripción de candidaturas se anunciará tres meses antes de la fecha señalada para celebrar el proceso electoral y deberán presentar formalmente los documentos en un sobre de manila sellado en las oficinas de ASOBANCOSTA. El Tribunal de Elecciones establecerá los días para dicha presentación, fuera de los cuales no se aceptarán documentos, esto para efectos de orden y seriedad en el proceso. Cada sobre deberá llevar un nombre que lo identifique durante el proceso y la administración de ASOBANCOSTA entregará a la presidencia del Tribunal los documentos sellados como recibidos.

Artículo 24

Todo candidato interesado debidamente inscrito, tendrá derecho a que se publique en el sitio de ASOBANCOSTA, la propuesta de ideas que desea impulsar como miembro de la Junta Directiva de ASOBANCOSTA. Las publicaciones se harán en el sitio web de ASOBANCOSTA destinado para tal fin a partir del momento que lo establezca el Tribunal de Elecciones. El texto a publicar deberá tener por norma el respeto a sus contendores, a los asociados y a los estatutos. Para ello, el contenido será revisado y valorado por el Tribunal de Elecciones antes de ser publicado, quedando a juicio de este órgano solicitar los cambios que considere necesarios o incluso ordenar la no publicación, en caso de que se incumpla con esta disposición.

CAPÍTULO V: DEL ESCRUTINIO Y DECLARACION DE RESULTADOS

Artículo 25

La presidencia del Tribunal dará a conocer en forma escrita a la Junta Directiva los nombres de las personas ganadoras, lo cual será ratificado en la Asamblea General Ordinaria Anual con prioridad ante cualquier otra decisión y será respetada la voluntad electoral.

Artículo 26

En caso de no ratificarse el resultado de la elección por alguna razón que así la Asamblea disponga, se realizará la elección dentro de la Asamblea General Ordinaria Anual, con el orden y respeto apropiado, digno de un ambiente de armonía solidarista, proceso que estará a cargo del Tribunal de Elecciones.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES Y PROCESO ELECTORAL DE ASOBANCOSTA

Artículo 27

En caso de empate entre dos o más candidatos, el Tribunal de Elecciones presentará en el informe la situación dada, a fin de que la Asamblea General tome la decisión sobre el desempate.

Asimismo, si existiese empate entre un candidato y los votos en blanco, o bien, si los votos en blanco son superiores a los votos obtenidos por los candidatos, el Tribunal llevará a la Asamblea General Ordinaria Anual la situación para que sea la Asamblea quien decida.

Artículo 28

Durante la Asamblea General Ordinaria Anual, en el punto de la agenda correspondiente, la presidencia de la Junta Directiva cederá la palabra a la presidencia del Tribunal para que informe sobre los resultados de las elecciones, con el fin de que la Asamblea ratifique dichos resultados o bien, sobre el mecanismo que se utilizará para votar. Acto seguido la presidencia del Tribunal juramentará a la nueva Junta Directiva y fiscalía.

Artículo 29

Concluido el proceso electoral, el presidente del Tribunal rendirá ante la Asamblea General Ordinaria un informe de las actividades que llevó a cabo.

CAPÍTULO VI: DE LAS FUNCIONES

Artículo 30

Son funciones de la presidencia: a) Convocar las sesiones del Tribunal y presidirlas. b) Confeccionar el orden del día de las sesiones. c) Presentar los informes necesarios ante la Junta Directiva. d) Administrar en conjunto con demás miembros del Tribunal los procesos de votación.

Artículo 31

Son funciones de la vicepresidencia: a) Sustituir la presidencia del tribunal en sus ausencias temporales y realizar funciones específicas asignadas por la presidencia. b) Apoyar a la presidencia ante todas las situaciones. c) Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomienden.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES Y PROCESO ELECTORAL DE ASOBANCOSTA

Artículo 32

Son funciones de la secretaría: a) Levantar las actas de las reuniones del tribunal. b) Llevar el control del Padrón Electoral. c) Atender la correspondencia. d) Evacuar las consultas de los(as) asociados(as) con respecto a los temas de elección, votación y postulación de puestos.

Artículo 33

Son funciones de las vocalías: a) Sustituir por su orden a los demás miembros del Tribunal en sus ausencias temporales y realizar funciones específicas asignadas por el presidente. b) Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas periódicamente.

Artículo 34

Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por la Junta Directiva, informando de ello oportunamente a los asociados.